

ESTADO No. 021**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **06 de Marzo del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-188	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	4/03/2019	170	Mediante auto N°. 804 de 3 de agosto de 2018, Se requiere al titular la póliza minero ambiental de cumplimiento por tres años más y mediante radicado N°. 20185500603792 de 18 de septiembre de 2018, se allega oficio donde se señala que no es procedente dicho requerimiento, es del caso señalar que el titular del contrato de concesión solicitó cesión parcial de áreas, y así mismo solicito renuncia de las áreas no cedidas, pedimentos que fueron objeto de estudio y posterior resolución por parte de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar mediante Resolución No 093, y Resolución No 095 de fecha 15 de septiembre de 2008 en el cual se resolvió aceptar cesión parcial y la renuncia de las áreas que no habían sido objeto de la mencionada cesión. Para el caso en comento es del caso realizar un análisis en cuanto lo que respecta a la firmeza de los actos administrativos. La firmeza de un acto administrativo es un aspecto fundamental para que este pueda ser ejecutado por la autoridad competente, dicha firmeza depende de una serie de escenarios, por ejemplo que contra el acto no proceda recurso alguno, que si proceden recursos se hubieren resuelto, simplemente no se hayan interpuesto, se haya desistido de estos e incluso se pudo haber renunciado a los mismos; la firmeza de los actos administrativos en el decreto 01 de 1984 se encontraba regulada en el artículo 62, dicha norma prácticamente señalaba lo mismo que contempla la ley 1437 de 2011 en su artículo 87. De acuerdo a ambas normas los actos administrativos quedan en firme cuando suceda cualquiera de las siguientes circunstancias: • Cuando no proceda contra ellos ningún recurso. • Si se hubieren interpuestos recursos cuando estos se hubieren decidido. • Cuando no se interpongan los recursos o se haya desistido de ellos. • Cuando se renuncie expresamente a los recursos.

En estas circunstancias ambos códigos tanto el vigente como el derogado coinciden, sin embargo la ley 1437 de 2011 menciona la firmeza del acto ficto o presunto que se genera con el silencio administrativo positivo cuando se protocoliza este, circunstancia que no contemplaba el código contencioso administrativo; además la ley 1437 de 2011 especifica el día a partir de cual se predica la firmeza del acto en cada caso en concreto, situación que no contemplaba el CCA.

Saber a partir de cuándo se encuentra firme un acto administrativo es de vital importancia para que este pueda ser ejecutado, pues es a partir de dicha firmeza que la ejecución puede surtirse, antes no, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo el cual señala lo siguiente:

*“Salvo disposición legal en contrario, los **actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato.** En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional”.*

Por otro lado el CCA también señalaba que había firmeza del acto administrativo cuando hubiera lugar a perención; lo cual elimino el artículo 87 de la ley 1437 de 2011; la importancia de la firmeza de un acto administrativo radica en que estando este en firme es un acto ejecutoriado y por ende ejecutable.

Aunado lo anterior, el artículo 64 del mismo código dispone que:

Artículo 64 CARÁCTER EJECUTIVO Y EJECUTORIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por si mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados.

Bajo este entendido, la firmeza de los actos administrativos es indispensable para que la administración empiece a desarrollar las actividades necesarias tendientes a lograr su cumplimiento, y por ende, los actos que quedan en firme al concluir el procedimiento administrativo, son suficientes, por si mismos, para la ejecución contra la voluntad de los interesados, salvo norma expresa en contrario.

Por lo anterior, es claro que la ejecutoriedad depende de la firmeza del acto, y esta a su vez, de que el mismo sea oponible los interesados, razón por la cual no es necesario que exista una constancia de ejecutoria para tal fin. Basta entonces que se configure alguna de las condiciones establecidas en el artículo 62 mencionado.

Así las cosas se debe entender que en el caso en concreto la ejecutoriedad de las Resoluciones No 093, y Resolución No 095, de fecha 15 de septiembre de 2008, proferidas por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, se notificaron en debida forma y quedaron ejecutoriadas el día 23 de septiembre del año 2008, esto al configurarse los elementos esbozados en los artículos números 62 y 64 del CCA tal como se puede constata en la

						constancia No 24 emitida por la misma entidad que profirió el Acto administrativo, y que la constancia de fecha 1 de febrero de 2016 para este caso en particular no debe entenderse como el momento en firme de las mencionas resoluciones si no como el desarrollo del procedimiento para este caso y en donde se evidencia que ya los actos de promulgación y oposición han transcurrido, pero respetando el momento en que los actos administrativos fueron emitidos y la firmeza en la que quedaron. Por lo que es del caso no entrar a requerir al titular habiendo pasado notoriamente el termino para ello, no siendo procedente además amparar una contingencia que en tiempo resulta desacertada, esto debido al trasegar del periodo en el cual se debió salvaguardar. 2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-188, que se encuentra pendiente resolver por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM la inscripción de las Resoluciones No. 0095 del 15 de septiembre del 2008 y Resolución No. 0093 del 15 de septiembre del 2008, no obstante lo anterior, una vez realizado lo anteriormente reseñado se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-188, que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con el concepto técnico No. 273 del 14 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-188, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 273 del 14 de febrero de 2019.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	22207	SAN LUCAS GOLD CORP	4/03/2019	171	2.1 INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud radicada No. 20185500629102 del 12 de octubre de 2018 y radicado No. 20189110314432 del 2 de noviembre de 2018 (suspensión de obligaciones y actividades dentro de la referida licencia de exploración) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. 2.2 SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones dadas en el concepto técnico No. 083 del 24 de enero del 2019.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0004	ASOCIACIÓN MINEROS DEL AVIÓN	4/03/2019	172	2.1 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° EB-0004 que mediante auto No. 860 del 18 de septiembre de 2018, se informa al titular que debe allegar copia del pago del canon del primer año de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.270.746), requerido mediante auto No. 0189 del 26 de abril del 2005, mediante auto No. 000720 del 14 de julio de 2014 se requirió bajo apremio de multa los FBM anuales del 2011, 2012 y 2014, FBM semestrales de 2011, 2012 y 2013 y la corrección de los FBM semestrales de 2009 y 2010, Mediante auto N° 683 del 26 de agosto de 2015 se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral de 2015, auto No. 000281 del 20 de junio de 2017, se requiere bajo apremio de multa los FBM semestral y anual de 2016, el FBM anual de 2015, debe allegar los FBM semestral y

						anual de 2017 y semestral 2018, mediante auto No. 000281 del 20 de junio de 2017, se requiere bajo apremio de multa la actualización del PTO y mediante auto No. 683 del 26 de agosto de 2015, se requirió bajo causal de caducidad al titular minero por la no reposición de la póliza minero ambiental y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo. 2.2 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° EB-0004 que mediante auto N° 000720 del 14 de julio de 2014 se requirió bajo causal de caducidad el pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2011 y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo. 2.3 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° EB-0004 que mediante auto No. 860 del 18 de septiembre de 2018, se informa al titular que debe allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo. 2.4 CONMINAR a la asociación titular del contrato de concesión N° EB-0004 para que presente los formularios de declaración y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2018 y el FBM anual de 2018. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 130 del 31 de enero de 2019. 2.5 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 130 del 31 de enero de 2019. 2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EB-0004 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-16571X	ROGER ANTONIO CHACHIN ACOSTA, ARCENIO GELVEZ, JOSE LUIS AVELLA SANTOS	4/03/2019	173	2.1 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión N° JDB-16571X para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de; PAGO DEL CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS

						(\$46.056.486) más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. PAGO DEL CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$48.773.800) más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago², Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico No. 127 del 30 de enero de 2019. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 127 del 30 de enero de 2019. 2.3 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° JDB-16571X que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	IEV-16061	LUIS ANGEL CONSUEGRA	4/03/2019	174	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales de 2016 y 2017 de conformidad con el concepto técnico N° 120 del 30 de enero de 2019.

¹ [1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

2.2 NO APROBAR el FBM anual de 2016 toda vez que el valor reportado en el ítem B.1. en su literal b no es coincidente con lo reportado en el FBM anual de 2015 de conformidad con el concepto técnico N° 120 del 30 de enero de 2019.

2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión IEV-16061, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión IEV-16061, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del SI MINERO la corrección del FBM anual de 2016 para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IEV-16061 que Mediante auto N°. 699 de 02 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y del primer (I) trimestre de 2018. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.6 INFORMAR al titular minero que la evaluación del FBM anual de 2017 y semestral de 2018, queda supeditada a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y del primer (I) trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 120 del 30 de enero de 2019.

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión IEV-16061, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio de los aportes realizados con radicados 20179040010512 del 24 de abril de 2017, 20179040010682 del 25 de abril de 2017 y 20179040012982 del día 23 de mayo de 2017, con el objeto de proferir sobre la mismo pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IEV-16061, que mediante resolución 688 de 24 de julio de 2018, se resuelve un recurso de reposición, contra la resolución N°. 338 de 08 de marzo de 2017.

						2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IEV-16061 que_A la fecha el titular del contrato NO se encuentra al día en la presentación de las obligaciones. 2.10 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 120 del 30 de enero de 2019. 2.11 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IEV-16061 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0006	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA MINA EL PARAISO	4/03/2019	175	2.1 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° EB-0006 que mediante auto N° 736 de 15 de agosto de 2018 se requirió bajo causal de caducidad al titular minero para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto allegue el formulario y pago de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, la actualización de la póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 30 de marzo de 2018 y bajo apremio de multa los formularios de declaración y liquidación de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 y teniendo en cuenta que a la fecha no ha cumplido con los anteriores requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar 2.2 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° EB-0006 que mediante auto N° 000187 del 26 de febrero de 2014 se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental o constancia de trámite ante la Autoridad Ambiental y teniendo en cuenta que a la fecha no ha cumplido con el anterior requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.3 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° EB-0006 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_ MAGDALENA _98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTÓRICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959.

						2.4 REQUERIR el pago y formulario de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 y el FBM anual de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 099 del 25 de enero de 2019. 2.5 CONMINAR a la asociación titular del contrato de concesión N° EB-0006 que NO DEBE adelantar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico N° 099 del 25 de enero de 2019 2.6 INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° EB-0006 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 099 del 25 de enero de 2019 2.7 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° EB-0006 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCG-111	RICARDO MUÑOZ FALQUEZ	4/03/2019	176	2.1 APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico No 085 del 24 de enero de 2019. 2.2 APROBAR el formulario y pago de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 514 del 24 de julio de 2018. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° FCG-111 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de la regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad al Concepto Técnico No. 085 del 24 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° FCG-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 085 del 24 de enero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR, al titular del contrato de concesión que el trámite de Subrogación de derechos, previamente presentado está siendo evaluado de fondo por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a efectos de proferir el acto administrativo a que de lugar.

						2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° FCG-111 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 085 del 24 de enero de 2019 2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° FCG-111 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	MA6-08251	CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S	4/03/2019	177	2.1 NO APROBAR el pago del saldo faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración de conformidad con el numeral 2.11 del concepto técnico N° 344 del 25 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. MA6-08251, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 25 de febrero de 2019, de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico N° 344 del 25 de febrero de 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. MA6-08251, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$83.278) más los intereses que se generen desde el 19 de diciembre de 2018, de conformidad con el concepto técnico N° 344 del 25 de febrero de 2019. Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / “trámites y servicios - ventanilla única” / pago de canon/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de banco de Bogotá a nivel nacional ó optar por la opción de pago mediante sistema pse. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la agencia nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. MA6-08251, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del canon superficiario del segundo año de exploración por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$38.539.363) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico N° 344 del 25 de febrero de 2019.

Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / “trámites y servicios - ventanilla única” / **pago de canon**/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de banco de Bogotá a nivel nacional ó optar por la opción de pago mediante sistema pse.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la agencia nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. MA6-08251, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 344 del 25 de febrero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



						2.6 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. MA6-08251 que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 344 del 25 de febrero de 2019.
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	RL5-08101	CONSORCIO RUTA AL MAR S.A.S	4/03/2019	178	2.1 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 339 del 22 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 339 del 22 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR al titular de la Autorización temporal No. RL5-08101 que la solicitud de terminación de la Autorización Temporal presentada con oficio radicado No.20189020352422 del 9 de noviembre de 2018, se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera. 2.4 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RL5-08101 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. 2.5 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 339 del 22 de febrero de 2019.
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ2-16381	ASOMIPEPO	4/03/2019	179	INFORMAR, al titular del contrato de concesión que mediante auto No. 801 del 30 de agosto de 2018, se requiere al titular para que allegue la póliza minero ambiental de los tres (3) años de conformidad con lo establecido en la resolución No. 1444 de 22 de noviembre de 2016, donde se declaró la caducidad del contrato de concesión. A la fecha no reposa dicho requerimiento. INFORMAR, a al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 162 del 4 de febrero de 2019.
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	EEJ-141	CEMENTOS ARGOS S.A.	4/03/2019	180	APROBAR la póliza minero ambiental N°. 1527476-9 de Seguros Generales Suramericana S.A.; con vigencia desde 27/09/2018 hasta 12/10/2019 con un valor asegurado de \$179.013.000, Según concepto técnico No 176 del 5 de febrero de 2019 INFORMAR, al titular del contrato de concesión No EEJ- 141, que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución N°. 01254 del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se acepta la renuncia del contrato de concesión N°. EEJ-141 y se declara la terminación del mismo, deberá constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.



						INFORMAR, al titular del contrato de concesión No EEJ- 141, que en razón a la competencia se dio traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, de su solicitud de integración de áreas, quienes se encuentran estudiando el trámite y así proferir el respectivo acto administrativo a que dé lugar.- INFORMAR, al titular del contrato de concesión No EEJ- 141, que a la fecha de emisión de la presente evaluación técnica, el titular del contrato de concesión EEJ-141, se encuentra al día en la presentación de las obligaciones contractuales derivadas del mismo. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No EEJ- 141, que grupo jurídico de la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez ejecutoriada y en firme la Resolución N°. 01254 del 30 de noviembre de 2018 y realizada la visita de recibo de área; suscribir el acta de liquidación del contrato de concesión EEJ-141. INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico N° 176 del 5 de febrero de 2019.
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	RF2-09141	OTERCO LTDA.	4/03/2019	181	2.1 APROBAR pago de canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de exploración, de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico No. 235 del 12 de febrero del 2019 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico No. 235 del 12 de febrero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 SE INFORMA, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 235 del 12 de febrero del 2019.
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	SE8-08251	YUMA CONCESIONARIA S.A	4/03/2019	182	2.1 ACEPTAR la renuncia al poder presentada Mediante oficio con radicado N°. 20185500424672 del 28 de febrero de 2018 y mediante oficio con radicado No. 20185500615072 del 01 de octubre de 2018, por parte de la abogada Maritza Olivares Romero y la abogada Margarita Ricaurte Rueda, para la representación de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A, dentro de la autorización temporal No. SE8-08251. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 297 del 18 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. SE8-08251, que la aprobación de los formularios de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2018 quedará sujeta a la presentación del certificado del interventor de la obra, donde se constate que dentro del área de la Autorización Temporal, no se realizó trabajos

						de extracción de Materiales de Construcción, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 297 del 18 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. SE8-08251, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Autorización Temporal de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 297 del 18 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. SE8-08251 que su solicitud radicada bajo No. 20185500595612 de 10 de septiembre de 2018, en la que se allega solicitud de renuncia a la autorización temporal de la referencia, se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. SE8-08251, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 297 del 18 de febrero de 2019. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal No. SE8-08251, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 297 del 18 de febrero de 2019.
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJO-14381	HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A	5/03/2019	183	2.1 CONMINAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JJO-14381 para que allegue a través de la plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero – FBM anual de 2018, de conformidad con el concepto técnico N° 315 del 19 de febrero de 2019. 2.2 CONMINAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JJO-14381 para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico N° 315 del 19 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JJO-14381 que persiste el incumplimiento del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de: SEIS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$6.302.791) que fue requerido al titular bajo causal de caducidad Mediante Auto N° 613 del 27 de Julio de 2015; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el Concepto Técnico N° 588 de fecha 23 de agosto de 2018. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico N° 588 de fecha 23 de agosto de 2018. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JJO-14381 que persiste el incumplimiento del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por

						un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.743.992) requerido al titular Mediante Auto N°00000817 del 21 de noviembre de 2017; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico N° 315 del 19 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión Nº JJO-14381, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 y teniendo en cuenta que el titular minero no ha allegado la póliza minero ambiental la cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante auto No. 000401 del 03 de junio de 2016 y como quiera que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión Nº JJO-14381 que persiste el incumplimiento de la presentación de la licencia ambiental o el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o constancia de trámite ante la autoridad ambiental requerido bajo apremio de multa mediante auto N°. 001194 del 5 de noviembre de 2014, como quiera que ha hecho caso omiso al no subsanar el mencionado requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión Nº JJO-14381 que persiste el incumplimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras requerido bajo apremio de multa mediante auto N°. 001194 del 5 de noviembre de 2014, y como quiera que ha hecho caso omiso al no subsanar el mencionado requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión. 2.8 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0-265 que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 315 del 19 de febrero de 2019.
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	DKS-081	ANTONIO MARIA ECHEVERRY GONZALES	5/03/2019	184	ACEPTAR el poder presentado con oficio radicado N° 20189110317382 de 03 de diciembre de 2018, por ANTONIO MARIA ECHEVERRY GONZALEZ, a favor del abogado JORGE OCTAVIO ESCOBAR CANOLA, DEJAR SIN EFECTO los requerimientos bajo causal de caducidad realizados a través Auto N° 746 del ocho (8) de septiembre de 2016 notificado en el estado N° 70 del 09 de septiembre de 2016 los cuales exponían lo siguiente: <i>“REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, <u>allegue la constancia o recibo de pago del cuarto (IV) trimestre de 2015, y primer</u></i>



					<i>(I) y segundo (II) trimestre del 2016 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago³, de conformidad al al concepto técnico N° 557 del 31 de agosto 2016, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, con una tasa de interés del 1% mensual.”</i> DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de auto N°. 769 de 21 de agosto de 2018, el cual exponía lo siguiente; <i>“REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. DKS-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no superior a 90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.”</i> CONMINAR al titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para la declaración de producción liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primero (I), segundo (II) tercer (III) trimestre de 2017 junto con su comprobante de pago de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 526 del 21 de noviembre de 2017. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para la declaración de producción liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, primero (I), segundo (II) tercer (III) trimestre de 2017 junto con su comprobante de pago de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 312 del 19 de febrero de 2019 CONMINAR al titular del contrato de concesión para que allegue a través de la plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 312 del 19 de febrero de 2019. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que allegue a esta dependencia la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2019, de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico N° 312 del 19 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	---

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

CONMINAR al titular del contrato de concesión para que aporte la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 312 del 19 de febrero de 2019

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° DKS-081 que la aprobación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017 y FBM semestral de 2018 queda supeditada a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías para los años 2016, 2017 y 2018. De conformidad con el concepto técnico N° 312 del 19 de febrero de 2019.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° DKS-081 que mediante Auto N°.746 del ocho (8) de septiembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad el pago faltante de las regalías correspondientes al Tercer (III) trimestre de 2014 por valor de \$75433, Cuarto (IV) trimestre de 2014 por valor de \$51390, Primer (I) trimestre de 2015 por valor de \$43494, Segundo (II) trimestre de 2015 por valor \$43564, más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de pago, Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° DKS-081 que mediante Auto N°. 769 del 21 de agosto de 2018, se requiere bajo apremio de multa los formularios de declaración y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° DKS-081 que una vez revisada la plataforma del Catastro Minero Colombiano se pudo constatar que el área del contrato se encuentra sobre zona de restricción ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACIÓN 2012, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTÓRICO 23/07/2015, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 15/07/2015 - RESOLUCIÓN 1628 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49574 DE 15 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, teniendo en cuenta se **CONMINA** al titular para que allegue la sustracción de área de Ley segunda de 1959 de conformidad con el concepto técnico N° 312 del 19 de febrero de 2019.

						INFORMAR al titular del contrato de concesión N° DKS-081 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 312 del 19 de febrero de 2019.
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	QEE-08041	ARMANDO LEAL HALLADO	5/03/2019	185	2.1 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a través de auto N° 672 del 25 de julio de 2018 donde se le requiere bajo apremio de multa la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el título contractualmente se encuentra en etapa de exploración y no le asiste la presentación de dicha obligación. 2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0024, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 08/02/2019 de conformidad con el concepto técnico N° 308 del 19 de febrero de 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración por valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$23.827.574) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el concepto técnico N° 308 del 19 de febrero de 2019 Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / “trámites y servicios - ventanilla única” / pago de canon/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de banco de Bogotá a nivel nacional ó optar por la opción de pago mediante sistema pse. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la agencia nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° QEE-08041, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 308 del 19 de febrero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR al titular de la referencia que a través Auto N°. 1042 del 06 de noviembre de 2018, se le requiere bajo apremio de multa para que presente las correcciones al programa de Trabajos y Obras – PTO y Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° QEE-08041 que no podrá adelantar labores de exploración, construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal ley 2da y la debida licencia ambiental de conformidad con el concepto técnico No. 308 del 19 de febrero de 2019. 2.7 INFORMAR al titular de la referencia que en atención al oficio con radicado N°. 20189110311892 del 17 de octubre de 2018 es oportuno mencionarle que no es posible acceder a su solicitud de renuncia parcial de la etapa de exploración para dar inicio a la etapa de construcción y montaje en algunas zonas específicas, adicionalmente se le informa al titular que no podrá adelantar labores de exploración, construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal ley 2da y la debida licencia ambiental de conformidad con el concepto técnico No. 840 del 22 de octubre de 2018. 2.8 INFORMAR al titular de la referencia que revisado el Catastro Minero Colombiano, se tiene que el área del título minero QEE-08041, se encuentra 100% sobre las zonas excluibles de reserva forestal ley 2da de 1959 - rad ANM 20155510225722 - incorporado 28/07/2015. 2.9 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QEE-08041 que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 308 del 19 de febrero de 2019.
17	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-543	CEMENTOS ARGOS S.A.	5/03/2019	186	2.1 APROBAR el formulario de regalías correspondiente al tercer y cuarto (III, IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 318 del 19 de febrero de 2019.

						2.2 APROBAR la póliza minero ambiental allegada N°. 1516594-2 de la compañía suramericana. De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico N° 318 del 19 de febrero de 2019. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0-543, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no superior a 90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 318 del 19 de febrero de 2019. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0-543, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 318 del 19 de febrero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a través de Auto N° 789 de fecha 27 de agosto de 2018, donde se requiere bajo apremio de multa la corrección de la póliza minero ambiental N° 1516594-2 expedida por la compañía suramericana por valor de \$ 126.240.000. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4 del concepto técnico N° 318 del 19 de febrero de 2019. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0-543 que de conformidad con el oficio recibido con radicado N° 20185500601882 de fecha 14/09/2018 se procederá a aprobar la póliza minero ambiental allegada N°. 1516594-2 de la compañía suramericana. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4 del concepto técnico N° 318 del 19 de febrero de 2019 2.10 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0-543 que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 318 del 19 de febrero de 2019.
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC8-152	ROMÁN ARTURO PEÑA ABAUNZA.	6/03/2019	187	2.1 APROBAR las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 298 del 18 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 298 del 18 de febrero de 2019.

						2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° GC8-152 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario de producción de regalía del tercer (III) trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 298 del 18 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.4 CONMINAR al titular del contrato de concesión de realizar actividades de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental previamente otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones penales. 2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° GC8-152 que mediante Auto N° 799 de 30 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa los formularios de regalías del segundo (II) trimestre de 2018 y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° GC8-152 que mediante auto N° 799 de 30 de agosto de 2018, se le informa que es necesario que se allegue el certificado de estado actual del trámite de licencia ambiental y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° GC8-152 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero 2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GC8-152 que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 298 del 18 de febrero de 2019.
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-122	G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S., RINAGUI & CIA S.A.S	6/03/2019	188	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2009 y anual de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico N° 281 del 15 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental N° 85-43-101002665 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A con vigencia desde el 16/10/2018 hasta el 16/10/2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico N° 281 del 15 de febrero de 2019

2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión N° GER-122, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 más los intereses hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico N° 281 del 15 de febrero de 2019

Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / “trámites y servicios - ventanilla única” / pago de regalías/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de banco de Bogotá a nivel nacional u optar por la opción de pago mediante sistema pse.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la agencia nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión N° GER-122, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de producción y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 281 del 15 de febrero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión N° GER-122 con el fin de que se acojan a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras –PTO o presente su modificación de acuerdo a lo señalado con el Informe de Visita Técnica No. 281 del 15 de febrero de 2019, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado proveído. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.6 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° GER-122 que fue recibido Mediante oficio radicado N° 20189110296402 de 6 de junio de 2018 respuesta a los requerimientos realizados con anterioridad presentando los registros fotográficos de la señalización instalada en los frentes de explotación y vías, además de mejoras en los frentes de explotación. Al respecto le informamos al titular que la información presentada se verificara en la próxima visita de fiscalización.

2.7 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° GER-122 que fue recibido oficio con radicado N° 20189110296402 de 6 de junio de 2018 donde la apoderada solicita que se revoquen los requerimientos realizados mediante Auto N° 213 de 19 de abril de 2018 y se proceda a reevaluar el informe de visita 56 de 26 de febrero de 2018. Una vez evaluada la anterior solicitud le aclaramos a la apoderada del titular que el Artículo 287 del código de Minas expone lo siguiente;

“Procedimiento sobre multas

Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifiare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es nuestro deber manifestarle al titular minero que el procedimiento adelantado por el Punto de Atención Regional-PAR Cartagena de la Agencia Nacional de Minería se encuentra claramente demarcado dentro de la norma antes señalada. Teniendo en cuenta que lo plasmado en el auto motivo de su solicitud corresponde al procedimiento reglamentario de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, la cual posee unas facultades taxativamente demarcadas y delimitadas dentro de la Ley 685 de 2001.

En concordancia con lo anterior le informamos que no es posible dejar sin efectos lo requerido a través de Auto N° 213 de 19 de abril de 2018 por cuanto una vez fue emitido el informe técnico de fiscalización minera N° 56 del 26 de febrero de 2018 se encontró que para esa fecha el titular incumplía con varias de sus obligaciones.

2.8 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° GER-122 que fue recibido oficio mediante radicado N° 20199110319472 del 3 de enero de 2019 donde la apoderada manifiesta que el ajuste que se realizó al PTO fue una disminución de la producción por lo que no es aplicable al proyecto la modificación de la licencia ambiental, sin embargo, informaran a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y cuando obtengan respuesta informaran a este PAR sobre el asunto.

						Al respecto le informamos que a través de Auto N° 1139 del 12 de diciembre de 2018 se le informó que para iniciar las labores de explotación debían o modificar la licencia ambiental o presentar una certificación expedida por la Autoridad ambiental que indicara que los cambios presentados no interfieren con la licencia ambiental otorgada. Teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad por la apoderada del título minero GER-122 nos encontramos a la espera de la mencionada certificación donde conste que los cambios no interfieren con la licencia expedida por la Autoridad ambiental. 2.9 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0-265 que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 281 del 15 de febrero de 2019.
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-08501	CANTERAS UNIDAS DE LA COSTA S.A.S.	6/03/2019	189	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 232 del 12 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión para que allegue a través de la plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 232 del 12 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 INFORMAR al titular de la referencia que mediante Auto N° 1079 del 14 de noviembre de 2018 Notificado por estado jurídico N° 103 de 15 de noviembre de 2018 fue requerido bajo apremio de multa para que allegara el formulario de declaración y liquidación de las regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 y a través del SI Minero el Formato Básico Minero semestral de 2018 y mediante Auto N° 195 de fecha 16 de abril de 2018, se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.4 INFORMAR al titular de la referencia que mediante Auto N° 195 de fecha 16 de abril de 2018 fue requerido bajo apremio de multa con el fin de que allegara el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriado y en firme o constancia de trámite ante la autoridad ambiental con una vigencia no mayor a 90 días



					para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acto administrativo, para que subsanara las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que el titular ha hecho caso omiso al no subsanar el mencionado requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través del respectivo acto administrativo y le notificará su decisión Igualmente le informamos que fue recibido mediante radicado N° 20189110285792 del 20 de marzo de 2018 copia del oficio presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de fecha 15 de marzo de 2018 donde el titular solicita los términos de referencia para obtener la licencia ambiental, sin embargo una vez evaluada la información aportada se tiene que la misma no se configura como el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriado y en firme o como constancia de tramite ante la autoridad ambiental con una vigencia no mayor a 90 días requerida por la Agencia Nacional de Minería, razón por la cual se le requiere al titular el cumplimiento de su obligación. 2.5 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 232 del 12 de febrero de 2019.
--	--	--	--	--	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **06 de Marzo de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA